



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el literal p) del Art. 54 establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad".
- Que,** es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" según lo dispuesto en el literal b del Art. 55 del COOTAD;
- Que,** al concejo municipal le corresponde, por mandato contenido en el Art. 57 del COOTAD, literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";
- Que,** al órgano legislativo municipal le corresponde de acuerdo a lo determinado en el literal x) del Art. 57 del COOTAD, "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en sesiones ordinarias del ocho y dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, aprobó en primero y segundo debate la Ordenanza que reglamenta la ubicación, reubicación, ocupación, organización, funcionamiento, control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en locales que expende y comercializan las mismas y más establecimientos afines, en el cantón Yantzaza, como en avenidas, calles, plazas, parques, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parterres, aceras, portales y lugares públicos no autorizados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

Que, en la ordenanza mencionada se establecen los horarios de atención de los diferentes locales dedicados a estas actividades.

Que, el señor Procurador Síndico Municipal ha emitido su informe contenido en of. Núm. 146 del 27 de abril del 2015.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES QUE EXPENDE Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS Y MÁS ESTABLECIMIENTOS AFINES, EN EL CANTÓN YANTZAZA, COMO EN AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MIRADORES, CENTROS EDUCATIVOS, TEMPLOS, CANCHAS DEPORTIVAS, PARTERRES, ACERAS, PORTALES Y LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS.

El Art. 5 cámbiese por el siguiente:

“Art. 5.- Los locales expenderán bebidas alcohólicas en el cantón Yantzaza, de la siguiente manera:

DE LUNES A JUEVES:

- a) Locales de abarrotes, tiendas-comercios, comisariatos, autoservicios y otros locales afines, desde las 08h00 hasta las 22h00;
- b) Licoreras, cantinas, tabernas, karaokes, salas de espectáculos y otros afines desde las 15H00 hasta las 2h00 del día siguiente
- c) Billas y billares, bar-restaurante y otros afines desde las 10h00 hasta las 00h00;
- d) Discotecas, karaokes, bar karaokes y otros afines desde las 15h00 hasta las 2h00 del día siguiente; y,
- e) Prostíbulos y otros afines desde las 09h00 hasta las 2h00 del día siguiente.

VIERNES Y SÁBADOS:

- a) Locales de abarrotes, tiendas-comercios, comisariatos, autoservicios y otros locales afines, desde las 09h00 hasta las 22h00;
- b) Licoreras, cantinas, tabernas, karaokes, salas de espectáculos y otros afines desde las 15H00 hasta las 3h00 del siguiente día;
- c) Billas y billares, bar-restaurante y otros afines desde las 10h00 hasta las 02h00 del día siguiente.
- d) Discotecas, karaokes, bar karaokes y otros afines desde las 15h00 hasta las 03h00 del siguiente día; y,
- e) Prostíbulos y otros afines desde las 09h00 hasta las 03h00 del siguiente día.

Los propietarios de los locales de venta de bebidas alcohólicas contemplados en los literales b, c, d y e, se responsabilizan de vender sus productos en forma

